



Radicación n° 11001310503120190035700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó el 27 de abril de 2021 solicitud de acción ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49051fce4ac16242077b9804c09d625b6593cb8efa842b84e49dd977ca50b057

Documento generado en 06/05/2021 07:26:13 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190080600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 05 de mayo de 2021, no se realizó, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento radicada por la parte demandada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario la reprogramación de la audiencia fijada para el 05 de mayo de 2021, razón por la cual, se fijara nueva fecha para audiencia; conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 05 de mayo de 2021, a las 02:30 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971e0c67ccb84b971f09346005487b1a59abfab7bc16180b2f8a6cbd30cf421

Documento generado en 06/05/2021 07:26:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210000500

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el termino para que las demandadas, contesten la demanda y conforme a ello la alcaldía de BALBOA RISARALDA allegó contestación dentro del termino correspondiente. (Memorial del 22 de abril de 2021, 100 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, faltando a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, se observa que la demandada **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA**, presentó llamamiento en garantía respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, llamamiento que presenta la siguiente falencia:

- 1.- La póliza No. 90004449 no fue aportada dentro del escrito.

Por último, frente a la demandada **PROMOTORA I DE PROYECTOS S.A.S** se acreditó que se realizó la notificación en debida forma tal y como se acredita a continuación:

De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 11:52 a. m.
Para: notificacionjudicial@balboa-risaralda.gov.co; prisas@outlook.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202100 00500
Datos adjuntos: expediente 2021-005.pdf

Importancia: Alta

A la dirección de notificaciones de la entidad tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y representación aportado con la subsanación de la demanda como se puede ver a continuación:

NOMBRE : PROMOTORA I DE PROYECTOS SAS
N.I.T. : 901.213.592-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02999713 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 464,062,697

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 - 24 D - 81
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRISAS@OUTLOOK.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 69 B #24B-55 INT 9 / 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PRISAS@OUTLOOK.COM

En ese sentido y como quiera que no se allegó escrito alguno dentro del término deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de **PROMOTORA I DE PROYECTOS S.A.S**

Finalmente, frente a la solicitud especial realizada en la contestación de la demanda por el **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA**, relacionada con la autorización de la entidad para constituir un título judicial, este estrado no puede realizar manifestación alguna en aras de garantizar la independencia e imparcialidad del juez, pues será la entidad que bajo su estrategia de defensa realice las actuaciones que estime pertinentes para su defensa jurídica.



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA**.

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por la **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA**. Para que subsane la contestación y el llamamiento en garantía, solicitándoles que los documentos deberán ser compartidos por cualquier medio de almacenamiento en la nube, (ondrive, Google drive, wetransfer), o través del correo electrónico.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PROMOTORA I DE PROYECTOS S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personeria para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA** al **DOCTOR MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO** identificado con C.C. 10.108.981 y T.P. 51.495 del C.S.J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

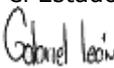
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 69.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea031a311df2e8fe9966c2f659f0d3318db42bb50501075a1e65ae79f0d95298

Documento generado en 06/05/2021 07:26:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 09 de abril de 2021, 30 páginas y un archivo Zip)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias:

1-. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todos los hechos de la demanda, pues en el escrito de la demanda se plantearon 13 y en la contestación se pronunciaron frente a 12.

2-. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidenció en la contestación.

Por otro lado, ya se allegó el Certificado de Existencia y Representación legal de **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.** y como quiera que en los hechos de la demanda se le atribuyen omisiones; en aras de garantizar su derecho de defensa y de evitar futuras nulidades se hace necesario vincularlos en calidad de litisconsortes necesarios.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la vinculación de **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.** en calidad de litisconsorte necesario.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.** del auto admisorio de la demanda y en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

Al correo electrónico notificacionoficialgm@gm.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3e30eadb4063a90c5dd32f57026af1ed0ef3a1a5785380de4c388d45933583

Documento generado en 06/05/2021 07:26:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó envío de notificación electrónica realizada a la demanda el 05 de abril de 2021 y 30 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia envío realizado por la parte actora a la demandada con el fin de surtir la notificación electrónica, sin embargo, no se adjunta información de entrega ni de lectura.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **GINA YOMARA VILLANUEVA GRANADOS** al correo electrónico señalado en el certificado de matrícula de persona natural allegado al plenario, esto es, GINNASBOOTS@YAHOO.COM. Lo anterior, con el fin de determinar si la entrega es o no efectiva y así poder continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1838a33ae48ca08b07d15aa1ba777d7d3b30466b562b6d10ceec26615e38eed**

Documento generado en 06/05/2021 07:26:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica a la demandada el 09 de abril de 2021.

Por su parte, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se aportaron los anexos denominados "*Escritura pública 3255 del 15 de agosto de 2020 en donde se otorga poder a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.*" y "*Certificado de existencia y representación legal de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., donde el suscrito se encuentra inscrito como abogado (ver página 07)*", por lo que no es posible reconocer al doctor RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO como apoderado judicial de la demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8f1b91b0869e54dac258ebce998d331ddb42c34c515d9067e5dbbc7281243a

Documento generado en 06/05/2021 07:26:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó recurso de apelación en contra del auto de 19 de abril de 2021, notificado por estado del 20 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 27 de abril de 2021 en el que el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación en contra del auto de 19 de abril de 2021, notificado por estado del 20 de abril de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. y que se presentó en el término estipulado por la ley (5 días), se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto de 19 de abril de 2021; por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd074ef19bee0e4a22716b29a903fbeece743da1b80477768321372762088b3**

Documento generado en 06/05/2021 07:26:20 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 20/04/2021, 18 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN** contra (i) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD "COOPDISALUD"**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD "COOPDISALUD"** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN** quien se identifica con la C.C. N° 79.483.561, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648325abae1a07711b08b40e1ef80fade3d6485331a22c7227ee331787a5561
0**

Documento generado en 06/05/2021 07:26:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210015300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020 el 13 de abril de 2021.

Por su parte, la demandada presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ** identificada con C.C. N° 39.770.632 y T.P N° 101.770 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf6b382dcc182d6f150d0a080cdf6ca7d63935097a381c64f78df8ea6173ab0

Documento generado en 06/05/2021 07:26:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 13/04/2021, 139 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JANETH ISABEL CUENTAS DE ALQUERQUEZ** contra (i) **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, (ii) **LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y (iii) **FIDUAGRARIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, (ii) **LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y (iii) **FIDUAGRARIA S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JANETH ISABEL CUENTAS DE ALQUERQUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 33.151.746, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52413dd241653743e5f330c826e11cdba71f0f7eda4f1f5261bfba043e4ed90f

Documento generado en 06/05/2021 07:26:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210016600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a estudiar la subsanación presentada, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **GIOMAR ANGELICA AGUILAR GONZALEZ**, para que allegue poder que contenga la totalidad de pretensiones de la demanda, en el que el señor **RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ** la faculta para presentar demanda laboral en contra de **JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE-** y **MASA SERVICIOS S.A.S.** advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

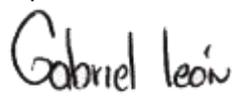
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65f50e623a84af1f3203667bb92afbfad1bd155a54a4f03d368be26bdbc5183f
Documento generado en 06/05/2021 07:26:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 20/04/2021, 18 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JAIME GAONA SIERRA** contra (i) **LUIS HERNÁN ORTIZ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a el demandado **LUIS HERNÁN ORTIZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS HERNÁN ORTIZ** quien se identifica con la C.C. N° 7.306.640, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b84f674070ac83ed0dd57beb6ea30ccc739e95ec80b95aa84c343cc838f65e

Documento generado en 06/05/2021 07:26:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210017100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MANUEL SALVADOR MORALES VELASQUEZ** contra **SYM INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SYM INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalados en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, mariomartinez1323@yahoo.es.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **MANUEL SALVADOR MORALES VELASQUEZ** quien se identifica con C.C. N°.18.503.299 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy, 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28f11f04775040b8d8485f3eed2332bc630b67bc23dc09974b4edde40e2aaa7b
Documento generado en 06/05/2021 07:26:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210017200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 16/04/2021, 27 páginas).

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que será admitida la demanda.

Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante, este estrado judicial en aras de garantizar los derechos de las partes y como quiera que lo que se debate es un derecho pensional, requerirá a la entidad demandada a fin de que indique si cuenta con la dirección de notificaciones a fin de surtir la notificación personal.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ELIZABETH RODRIGUEZ OLARTE** contra (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** y (ii) **ERSILDA CORREA MARIMON**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** y (ii) **ERSILDA CORREA MARIMON** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PARRA MORENO JESUS MARIA** quien se identificó con la C.C. N° 17.077.901, de **ELIZABETH RODRIGUEZ OLARTE** identificada con C.C. 41.492.975 y **ERSILDA CORREA MARIMON** identificada con C.C. 45.432.970, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** para que suministre la dirección electrónica de notificaciones de la señora **ERSILDA CORREA MARIMON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60fed7e90419f9accdaeb64ac77ec3ef30a3774a088a0025a4a1ddb82dbc91f

Documento generado en 06/05/2021 07:26:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 19 de abril de 2021, 15 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 14 de abril de 2021, notificado por anotación en estado del 15 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que en dicha oportunidad se le indicó:

"(...) 1. Una vez revisados los anexos del proceso, no se encontró poder alguno donde la señora BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO faculte al Doctor GERARDO ENGATIVA FLORIAN, para presentar la presente demanda.

2. No se indicó la clase de proceso conforme lo indica el Numeral 5 del Art 25 del C.P.T y de la S.S.

3. No se presentaron las razones y fundamentos de derecho conforme lo dispuesto en el Numeral 8 del Art 25 del C.P.T y de la S.S.

4. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior una vez revisado el escrito allegado para subsanar la demanda, se pudo verificar que en lo relacionado con las anotaciones indicadas en los numerales 2,3 y 4 se subsanó la demanda en debida forma, no obstante lo anterior en lo relacionado con el poder se pudo verificar lo siguiente:

1. La demanda se presentó en contra de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA "COOMEVA"** .

2. El poder allegado en la subsanación de la demanda fue conferido de la siguiente forma:



REF: PODER ORDINARIO LABORAL DE BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO CONTRA FONDO DE PENSIONES "COLPENSIONES"

BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 23.780.754 de Monquirá Boyacá, con domicilio en la Cra. 29 B No. 1 A 78 Piso 3 Barrio Santa ISABEL de Bogotá, EMAIL. hquinterof@dian.gov.co Celular No. 3219953242, por medio del presente me permito manifestar al Despacho que otorgo PODER ESPECIAL EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE al abogado en ejercicio GERARDO ENGATIVA FLORIAN, igualmente mayor de edad, con domicilio en Cra. 29 B No. 1 A 78 Piso 3 Barrio Santa ISABEL de Bogotá, identificado civilmente con la C. C. 4.173.271 de Monquirá Boyaca y profesionalmente con la T. P. 78.885 del C. S. J., celular 3112175357 Email. gerardoengativaabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ORDINARIO LABORAL CONTRA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES "COLPENSIONES S. A.", creado mediante LEY 1151 DE 2007 en su artículo 151 y representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante Legal, quien puede ser notificado en la Av. Calle 145 No. 103B-90 de Bogotá, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Tel. (57+1) 4890909, o quien haga sus veces al momento de notificar la demanda, a fin de que se ordene que la demandada me pague las incapacidades para trabajar desde el 06 de julio del año 2016 hasta el 05 de enero del año 2018.

Al apoderado que se le otorga el presente Poder se le confieren las facultades otorgadas en el artículo 77 del Código General del proceso y especialmente las de renunciar a términos, pre constituir pruebas, recibir, sustituir y reasumir el poder, proponer excepciones, solicitar en la demanda el pago de primas legales y extralegales, vacaciones, pensiones, primas de servicios, solicitar el pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CPTSS, desde ahora manifiesto que en caso de que no pueda asistir a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S. S., me permito manifestar al Despacho que REVISTO AL APODERADO CON FACULTAD ESPECIAL AMPLIA Y SUFICIENTE PARÁ CONCILIAR EN TODO O EN PARTE LA LITIS, por los medios electrónicos existentes, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, solicitar el pago de indexación de los dineros adeudados y una vez ejecutoriada la sentencia solicitar el pago de intereses moratorios conforme lo ordena la superintendencia Financiera de Colombia para créditos de libre inversión hasta que se haga efectivo el pago, y con amplias facultades para ejecutar la sentencia, además cuantas sean necesarias en el ejercicio del derecho de postulación, siempre y cuando me sean favorables.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que el poder fue conferido para presentar demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y no contra **OOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA "COOMEVA"** en ese sentido es claro que el Doctor GERARDO ENGATIVA FLORIAN carece de la facultad legal para representar a la señora BESTY MAYOLY QUINTERO FERRO circunstancia que este despacho judicial no puede pasar por alto, pues posteriormente puede generar una nulidad dentro del presente tramite; por lo tanto deberá rechazarse la demanda pues la parte actora no cumplió a cabalidad con su obligación, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 69.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6fb8492b287f1b732f2059da96948f863b5ddd2baa4715932a60cb236d4092

Documento generado en 06/05/2021 07:26:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 14 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 15 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5b28bdf9df72fafa5f2d63bc038cfdbfe0b1671e18e3cd52e3c03b9e3279888b

Documento generado en 06/05/2021 07:26:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**